CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.29.2.22-0060

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0005 ***FECHA*** 26 ENE 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR 2022-01952 del 14 de septiembre de 2022, el Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.504-0, a través del Alcalde Municipal del ente territorial el señor EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA, identificado con C.C. No. 17.587.731 de Arauca – Arauca y en calidad de representante legal, presentó solicitud de aprovechamiento forestal, para el desarrollo del proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*.

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud formal de aprovechamiento forestal.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales no Maderables.
3. Formulario de Registro Único Tributario del Alcalde Municipal del señor EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.
4. Copia documento de identidad del Alcalde Municipal en calidad de representante legal.
5. Acta de posesión de 30 de diciembre de 2019, del Alcalde Municipal del Municipio de Arauca.
6. Credencial de 08 de noviembre de 2019, expedida por los miembros de la comisión escrutadora general, en la que se declara que el señor EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA, ha sido elegido como Alcalde del Municipio de Arauca.
7. Resolución No. 842 de 12 de octubre de 2022, por medio de la cual se otorga una comisión de servicios al Alcalde Municipal de Arauca y encarga de sus funciones al servidor público CESAR AUGUSTO VALDERRAMA ALVARADO, identificado con C.C. No. 79.155.061.
8. Certificado de tradición de la oficina de registro de instrumentos públicos de Arauca, matrícula No. 410-16808, con código catastral 810010102000000350001000O.
9. Certificado de uso de suelos expedido el 13 de octubre de 2022, por la Secretaría de Planeación Municipal de Arauca.
10. Formulario de determinación de costos del proyecto.
11. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Mediante oficio No. 700.11.22-1648 de 19 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, informó al Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.504-0, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que con radicado No. AR 2022-02602 adiado 29 de noviembre de 2022, suscrito por el Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, allegó el comprobante de pago efectuado el 21 de noviembre de 2022, correspondiente a la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHOS CENTAVOS ($29.389.274,88 M/Cte) por concepto de servicios de evaluación del aprovechamiento forestal de árboles

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0005 ***FECHA*** 26 ENE 2023

aislados para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, mediante Auto No. 700.6.22-0562 del 07 de diciembre de 2022, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo el radicado No. AR 2022 - 01952 del 14 de septiembre de 2022, por el Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.504-0, tendiente a evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y se solicitó la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, por parte del personal designado así como la realización de la visita al lugar de ejecución del proyecto y en consecuencia la elaboración del correspondiente concepto técnico de evaluación del trámite, providencia notificada por correo electrónico el día 28 de diciembre de 2022.

Que surtido el trámite anterior, profesionales del grupo evaluación de la Oficina de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, efectuaron visita técnica de evaluación el día 15 de diciembre de 2022, y posteriormente se elaboró el respectivo concepto técnico No. 700.8.2.22.0373 del 15 de diciembre de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Arauca, con NIT No. 800.102.504-0, respecto del permiso ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, profesionales del grupo de evaluación de la oficina de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, desarrollaron la visita técnica de verificación y evaluación de la documentación para lo cual se emitió el concepto técnico No. 700.8.2.22.0373 del 15 de diciembre de 2022, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo ordenado en el Artículo Segundo del Auto No. 700.6.22-0562 de fecha 07 de diciembre de 2022 "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud Aprovechamiento Forestal", para el desarrollo del proyecto: ***"CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"****, allegado por el Municipio de Arauca, identificado con NIT. . 800.102.504-0, para lo cual la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, evaluó la documentación técnica presentada mediante el radicados AR-2022-01952 de fecha 14 de septiembre de 2022 y AR-2022-02602 del 29 de septiembre de 2022, y realizó visita técnica de evolución el día 13 de diciembre de 2022, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés.*

El proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", se encuentra localizado específicamente en la calle 6 y 14 con carrera 20, área céntrica del Municipio Arauca, departamento de Arauca, donde se contempla la construcción y dotación de la biblioteca pública, la cual consiste en una edificación de dos plantas completamente dotadas para su pleno funcionamiento, una zona que de acuerdo a la clasificación de Corine Land Cover para Colombia, a lo evidenciado y de acuerdo al mapa de cobertura de la tierra 100k periodo 2018

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0005 **FECHA** 26 ENE 2023

corresponde a (1.1.1) Tejido urbano continuo, los cuales "Son espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada", y el nivel tecnológico utilizados impiden la presencia o el desarrollo de otras coberturas.".

Para la evaluación de la información allegada a la Corporación para el Aprovechamiento Forestal, se utilizaron los planos y mapas anexos al estudio de aprovechamiento forestal, así como la utilización del equipo de posicionamiento global GPS y Kmz; donde al momento de identificar los individuos arbóreos marcados con una numeración consecutiva (1, 2, 3, 4) en el fuste de color rojo, donde se procedió a comparar los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada, se realizó depuración de los datos y se cuantificó el Número de individuos totales a aprovechar, encontrando cuatro (4) árboles, los cuales serán objeto de aprovechamiento forestal debido a que se encuentran dentro del rango de operación de las obras de construcción de la biblioteca, se verifico el calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHTxF), donde (G) es área basal, (HT) altura total y (F) es factor de forma (0.70), arrojando un volumen total de 17.96 m3 distribuidos en las especies: Limón mandrino (Citrus x limonum Risso) y Mango (Mangifera indica L), presentan diferentes alturas, las cuales varían entre 4 a 20 m de alto en total, con diámetros a la altura del pecho – DAP- entre 0.20 y 0.84 m.

Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario la intervención del área necesaria para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", así como el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos solicitados que allí se encuentren, por tanto y de acuerdo a la documentación allegada y la visita de campo realizada, se consideró que los individuos arbóreos se encuentran dentro de las áreas de intervención del proyecto con el fin de realizar la construcción de la biblioteca del municipio de Arauca.

Los individuos arbóreos en presentan buen estado fitosanitario cuentan con y torceduras o bifurcaciones naturales, de igual manera, se pudo observar la existencia de especies nativas de valor comercial, Teniendo en cuenta fuentes como la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros rojos para Colombia (Calderón et al. 2002, Calderón 2003, Cárdenas y Salinas 2007, el Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, para e proyecto, ninguna de las especies objeto de aprovechamiento se encuentra reportada en categoría de amenaza según la resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, libro rojo de árboles de plantas de Colombia, así mismo, ninguna de ellas está catalogada en veda regional o nacional según la normatividad ambiental vigente; así como tampoco hacen parte de la protección de otro recurso como reservas de fauna o flora a nivel nacional, no hacen parte de especies con valor histórico y cultural (decreto 1076 de 2015, parágrafo del Articulo 2.2.1.1.9.4), sin embargo y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención; así como la necesidad del Municipio de Arauca, con Nit. 800.102.504-0, de desarrollar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", donde se requiere la intervención de cuatro (4) individuos arbóreos para tala con un volumen total de 17.96 m3; hecho que representa un impacto moderado al entorno ya que en el área quedan individuos arbóreos con características similares que prestaran los servicios ecosistémicos y por el cual se deberá realizar una compensación forestal. Conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, articulo 2.2.1.1.1.1, por lo anterior se considera que es TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS por un volumen total de 17.96 m3, representados en 4 individuos arbóreos de las especies Limón mandarino (Citrus x limonum Risso) y Mango (Mangifera indica L), las especies con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada especie se indican en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0005 ***FECHA*** 26 ENE 2023

N	ESPECIE		ALTURA		CAP	DAP	AB	VOL. T.	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	TOTAL	COMER	φ (m)	φ (m)	(m²)	(m³)	NORTE	ESTE
1	Mango	*Mangifera indica L.*	14	2	2,38	0.76	0.45	4.42	07°04'49,0"	70°45'24,5"
2	Mango	*Mangifera indica L.*	20	3	2.64	0.84	0.55	7.76	07°04'48,4"	70°45'24,5"
3	Mango	*Mangifera indica L.*	20	4	2.26	0.72	0.41	5.69	07°04'48,5"	70°45'24,4"
4	Limon mandarino	*Citrus × limonum Risso*	4	1	0.64	0.20	0.03	0.09	07°04'48,4"	70°45'24,3"
							1.44	**17.96**		

**Nota: El Volumen Total se cuantificó para cada individuo fustal mediante las fórmulas (VT= AB x HT x F.F), (AB= π/4 x DAP^2), (DAP= (CAP/π)), que ostentan un diámetro a la altura del pecho (1,30 metros) igual o superior a 10 Centímetros, donde HT: Altura total (m), F.F: factor forma (0,70), AB: área basal (m2).*
Tabla 12. Inventario forestal viable técnica y ambientalmente para aprovechamiento forestal para la ejecución de las actividades del proyecto de: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Fuente: Corporinoquia, 2022.

RESTRICCIONES

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- *Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.*

- *De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*

- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el Municipio de Arauca, con Nit. 800.102.504-0, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento de árboles aislados para tal fin.*

VIGENCIA:

*La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de **cuatro (4) meses** contados a partir del inicio de actividades, duración de acuerdo con las actividades contempladas en el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**". Así mismo el municipio Arauca, con Nit. 800.102.504-0, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento forestal y socializar con la comunidad del área de influencia del proyecto, las labores a ejecutar y su justificación.*

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0005 **FECHA** 26 ENE 2023

OBLIGACIONES

Durante la tala de los árboles el Municipio de Arauca y los contratistas a su cargo serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles en el área de influencia del proyecto:" ***CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA":***

1. Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal, para lo cual deberán presentar en el informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, garantizando un manejo adecuado del aprovechamiento y prevenir daños, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

6. El Municipio Arauca con Nit. 800.102.504-0, presento el plan de manejo biótico, manejo de fauna y las fichas de aprovechamiento forestal y compensación, para lo cual deberá presentar Informe de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al permiso de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.

7. El estudio de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0005 **FECHA** 26 ENE 2023

• *En lo que respecta al método de aprovechamiento, es de advertir que el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, con el objeto de evitar daños innecesarios en los individuos arbóreos a aprovechar, además de señalar las actividades no convenientes respecto a quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, medidas básicas y vitales de seguridad industrial, o desarrollo de metodologías inadecuadas y riesgosas.*

- ***Antes de la tala:*** *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala por secciones.*

- ***Durante la tala:*** *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

a. Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras.

b. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.

c. Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, Regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.

d. Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.

e. Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.

f. Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.

g. Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.

h. Advertir a los trabajadores que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.

i. Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.

j. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.

k. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones y vehículos.

- ***Después de la tala:*** *Luego de realizada la tala, el lugar deberá dejarse completamente limpio de trozas, ramas y hojas para evitar accidentes con transeúntes o vehículos. El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.*

• *Se deberá ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento:*

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0005 ***FECHA*** 26 ENE 2023

*En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal fuera del área de influencia del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, el Municipio de Arauca deberá contar con un "Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica". Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.*

- *El material de desecho, producto del aprovechamiento forestal deberá ser repicado y dispuesto en áreas retiradas de fuentes de agua y drenajes naturales o sitios que presenten riesgos de arrastre del material por lluvias o posibilidad de incendios.*

Medida de compensación: *De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, siembra y aislamiento de sesenta (60), árboles de especies nativas de la región, teniendo en cuenta la relación 1/15, es decir, por cada árbol talada se compensarán 15 árboles, en un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.*

Consideraciones Generales

- *La información técnica evaluada se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto:" **CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA",** los cuales hacen parte integral del expediente N° 700.29.1.22-0060, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, con el objeto de establecer la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo las condiciones del permiso ambiental.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia- en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *El Municipio de Arauca con Nit. 800.102.504-0, previo al inicio de las actividades amparadas bajo el Permiso de Aprovechamiento Forestal para el desarrollo del proyecto, deberá realizar la socialización del proyecto y sus posibles impactos tanto ambientales como sociales con las entidades asociadas dentro del área de influencia directa e indirecta, presentar actas, soporte de asistencia y el respectivo registro fotográfico de la socialización del proyecto a la comunidad.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el Municipio de Arauca con Nit. 800.102.504-0, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el Municipio de Arauca y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en los Permisos Ambientales por parte del Municipio de Arauca dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0005 ***FECHA*** 26 ENE 2023

Corporinoquia está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción." (sic).

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo

sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la actividad de la administración de los recursos naturales se encaminara a velar que los recursos naturales

RESOLUCIÓN No. 00.36.23 0005 71 ***FECHA*** 26 ENE 2023

renovables se aprovechen en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los interés colectivos.

RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.1.1.9.2.: *"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015 ordena que todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercio o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Que la Resolución No. 1909 del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que mediante Resolución 0081 de 2018, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se modifica la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 y se toman otras determinaciones".

De conformidad con el cumplimiento por parte del Municipio de Arauca, identificado con NIT. No. 800.102.504-0, con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el ente territorial se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental y en razón al concepto técnico No. 700.8.2.22-0373 del 15 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia, considera TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR aprovechamiento forestal de árboles aislados para la ejecución del proyecto: *"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, ubicado en la calle 6 y 14 con carrera 20, área céntrica del Municipio Arauca - Departamento de Arauca, para la intervención de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies Limón mandarino (*Citrus x limonum Risso)* y Mango (*Mangifera indica L*), con un volumen total de 17.96 m^3.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0005 ***FECHA*** 26 ENE 2023

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.504-0, Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, solicitada por el Alcalde Municipal del ente territorial el señor EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA, identificado con C.C. No. 17.587.731 de Arauca – Arauca, para la ejecución del proyecto: *"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, ubicado en el predio con matrícula inmobiliaria 410-16808 y código catastral 810010102000000350001000O, Jurisdicción del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, para la intervención de cuatro (4) individuos arbóreos correspondientes a una (01) especie de Limón mandarino (*Citrus x limonum Risso)* y tres (03) individuos de Mango (*Mangifera indica L*), con un volumen total de 17.96 m³, ubicados y especificados en las coordenadas geográficas que se presenta a continuación:

	ESPECIE		ALTURA		CAP	DAP	AB	VOL. T.	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
N	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	TOTAL	COMER	φ (m)	φ (m)	(m²)	(m³)	NORTE	ESTE
1	Mango	*Mangifera indica L.*	14	2	2.38	0.76	0.45	4.42	07°04'49,0"	70°45'24,5"
2	Mango	*Mangifera indica L.*	20	3	2.64	0.84	0.55	7.76	07°04'48,4"	70°45'24,5"
3	Mango	*Mangifera indica L.*	20	4	2.26	0.72	0.41	5.69	07°04'48,5"	70°45'24,4"
4	Limon mandarino	*Citrus × limonum Risso*	4	1	0.64	0.20	0.03	0.09	07°04'48,4"	70°45'24,3"
							1.44	17.96		

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del inicio de actividades, contempladas en el proyecto: *"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

PARÁGRAFO: El MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT. No. 800.102.504-0, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT. No. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a la medida de compensación correspondiente al establecimiento, siembra y aislamiento de sesenta (60), árboles de especies nativas de la región, teniendo en cuenta la relación 1/15, es decir, por cada árbol talado se compensarán 15 árboles, de acuerdo con la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo a la ejecución de la medida compensatoria se deberá concertar con la Corporación el área en donde se efectuara la misma y una vez se haya realizado informar a Corporinoquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida compensatoria impuesta, es de obligatorio cumplimiento, su inobservancia será causal para imponer las sanciones del caso.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23.0005 ***FECHA*** 26 ENE 2023

ARTÍCULO CUARTO: La información técnica evaluada se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto: *"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, los cuales hacen parte integral del expediente No. 700.29.2.22-0060, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, con el objeto de establecer la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo las condiciones del permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de los recursos naturales distintos a los autorizados por medio del presente acto administrativo, el MUNICIPIO DE ARAUCA, con NIT No. 800.102.504-0, deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto: *"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*.

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT. No. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, garantizando un manejo adecuado del aprovechamiento y prevenir daños, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

5. El Municipio de Arauca deberá presentar informe de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al permiso de aprovechamiento forestal otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada, así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realice la Corporación de manera posterior al otorgamiento del permiso.

6. El estudio de aprovechamiento forestal de árboles aislados, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0005 ***FECHA*** 26 ENE 2023

7. Deberá emplear para las labores de tala, personal debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, con el objeto de evitar daños innecesarios en los individuos arbóreos a aprovechar.

8. Se abstendrá de realizar quemas, disponer de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados.

9. Una vez efectuada la tala, el lugar deberá dejarse completamente limpio de trozas, ramas y hojas para evitar accidentes con transeúntes o vehículos.

10. El material de desecho, producto del aprovechamiento forestal deberá ser repicado y dispuesto en áreas retiradas de fuentes de agua y drenajes naturales o sitios que presenten riesgos de arrastre del material por lluvias o posibilidad de incendios.

11. Tramitar los salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT. No. 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que la entidad determine las medidas correctivas que correspondan adoptar, sin perjuicio de las medidas que debe el municipio desplegar para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: El MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT. No. 800.102.504-0, y los contratistas a su cargo, serán responsables por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con el permiso otorgado a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en la presente resolución por parte del MUNICIPIO DE ARAUCA dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados al medio ambiente y a los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: *"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.504-0, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 700.29.2.22-0060.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0005 ***FECHA*** 26 ENE 2023

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente y de los recursos naturales. Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución:

PARÁGRAFO: Por esta actividad el MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.504-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.504-0, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.504-0, en caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal fuera del área de influencia del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberá solicitar la expedición del respectivo Salvoconducto Único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica expedido por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.504-0, o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida en la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta autoridad ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23.0005 ***FECHA*** 26 ENE 2023

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co. Igualmente, ser notificado de manera electrónica según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo en mención.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: *Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializado.*